

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que con el escrito presentado por la parte actora se subsanó la demanda en debida forma, siendo procedente librar el mandamiento de pago correspondiente.

Se allega como documento base de recaudo, el auto proferido el 2 de junio de 2021 que liquidó las costas procesales dentro del proceso bajo radicado 2015-52-01, dentro del cual se estableció:

*"TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **Tres millones treinta y tres mil novecientos veinte pesos(\$3.033.920)**. Presentada la liquidación de las costas, el Despacho le imparte su aprobación por considerar que se encuentra ajustada a las directrices señaladas en el artículo 366 del C.G.P."*

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que los ejecutados han incumplido con el pago de dicha obligación, con lo cual se pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.033.920.00), a favor de FRANKLIN MANUEL MONCADA BASTO y DAVIS ANTHONY PEREZ BASTO.
2. Que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios generados desde el vencimiento de la obligación, hasta que se realice el pago total.
3. Condenar en costas al demandado.

Por tanto, examinada la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo, a favor FRANKLIN MANUEL MONCADA BASTO y DAVIS ANTHONY PEREZ BASTO, contra los obligados ARAMINTA CARVAJAL BASTO, ANA HILDA CARVAJAL BASTO y VICTOR JULIO CARVAJAL BASTO por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.033.920.00), obligación contenida en el auto proferido el 2 de junio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados ARAMINTA CARVAJAL BASTO, ANA HILDA CARVAJAL BASTO y VICTOR JULIO CARVAJAL BASTO, córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez

(10) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 o en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que den contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúen el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOZCASE PERSONERIA a la abogada TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad4f41e7802829181e337065f55dcb259042ea97b0a745c5fe4eac483ce
5a7c

Documento generado en 01/09/2021 04:11:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>